

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANTIOQUEÑADAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-044-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar a la pasiva el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2019, pese a que ya transcurrió más de seis meses desde que se ordenó su notificación, nótese que si bien ha remitido memoriales donde afirma haber cumplido con dicha carga, siguiendo el derrotero habilitado por el art 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo no aporta la trazabilidad de que su mensaje haya sido acusado como recibido por parte de la demandada, por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST, por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

hjmc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e8d16fed921a9b1d099c2cfcc901bbe790c87c4f513c58face182fe3a23e8**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:38 PM

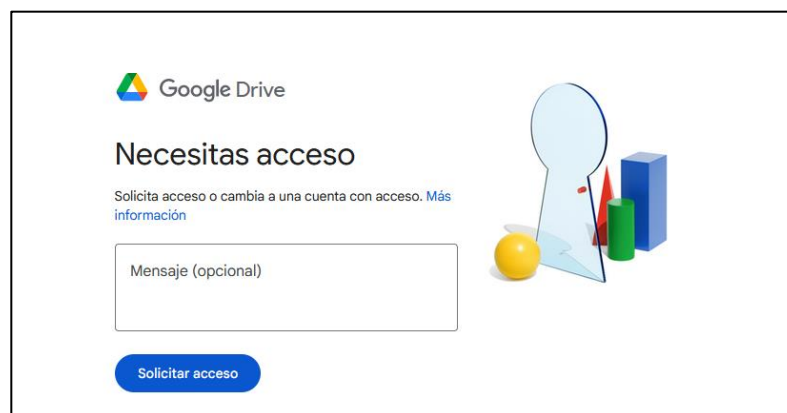
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JORGE ISAACS PERLAZA AGUIÑO
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00009-00

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de reconsideración presentada por la apoderada de la pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra del auto inmediatamente anterior que les dio por no contestada la reforma demanda, se evidencia que en efecto la parte demandada procedió a radicar escrito de contestación de la reforma de la demanda vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2022, sin embargo debido al cúmulo de memoriales que se recepcionan día a día en el correo electrónico de esta sede judicial, se omitió su inclusión en el expediente digital alojado en la plataforma de almacenamiento *ONE DRIVE* y en el *EXPEDIENTE FISICO*, por tanto, ante tal dislate el juzgado dispone dejar sin valor y efecto el numeral 9 del auto de fecha 01 de diciembre de 2022, para en su lugar proceder a **INADMITIR LA CONTESTACIÓN** de la reforma presentada por la compañía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ya que no fue posible acceder a los anexos remitidos, los cuales no se adjuntaron al email, si no que se alojaron en servidor de Google Drive sin conceder acceso al despacho para poder acceder a ellos:



Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días para que la pasiva subsane las deficiencias indicadas y remita los correspondientes anexos como archivos adjuntos a la comunicación, a fin que el Despacho pueda tener acceso a ellos.

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

De otra parte, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho, se dispone a **ACEPTAR** la renuncia al poder que le fuera conferido a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C. 52.726.271 y T.P. 126.576 del CSJ, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP.

Para finalizar y atendiendo al poder que obra en el plenario se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.616.774-1, como apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbccebf1fb8bec265682a8024d22e95ebfdace57415689d819ee0fc33e67eea6**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:31 PM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GILBERTO ANTONIO LOPEZ SIERRA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00477-00

veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, la sociedad PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES confieren poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203, portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., quien presento escrito de renuncia al mandato, y a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y por parte de AFP PORVENIR.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA:

1. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

efectos del poder aportado al plenario.

2. a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.
3. a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., por parte de COLFONDOS S.A., y por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: Se acepta la renuncia prestada por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de la parte **COLFONDOS S.A.**, en consecuencia, sírvase dicha parte constituir nuevo apoderado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 15:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19953899>.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Harold Andrés David Loaiza

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0189
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17c9c807337eb417e9ab25c70fc0e18a7b838e5753b60be8dd50709abe013e**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00230

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO VENEGAS GERENA
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. –
INDEGA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00230.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, por error, con auto de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó la compensación del proceso como ejecutivo, sin embargo, ambas partes están de acuerdo en que no se adelante dicho especial, por lo que no se continuará con el trámite del mismo.

En su lugar, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., aunado a la terminación del proceso, se ordenará el pago del título al demandante, como fue solicitado.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No's 400100007881505, por valor de \$33'726.642,00, y 400100008443522, por valor de \$2'766.800,00 al demandante LEONARDO VENEGAS GERENA, identificado con C.C. 11'231.334.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00230

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a5239a1b179c902ad08ac3e42b6c79dd6a7a9074b5b28b784a451798ef157**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RODRIGUEZ ERNESTO
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00319-00

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho procede a reprogramar diligencia, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en los Artículos 77 Y 80 del CPTSS, el día **04 Diciembre de 2023 a las 8:30AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19491573>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff963feb4b90a354056dd32a2aa44c9a260bba713c850db0fd5354c5eb0cc0**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUDY CRISTANCHO ARGUELLO
DEMANDADO : ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00415-00

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda y sus correspondientes anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se allegó poder, se debe tener en cuenta que el que se aporte **debe contener de manera completa la totalidad de las pretensiones**, solicitadas en el libelo demandatorio, al tenor del artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 5 más de una situación fáctica,
- Relacionar, enumerar e individualizar de manera específica en el acápite de pruebas **todas las documentales aportadas**, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, **adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.**

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3bee933b4b613c29175ef51e98a78c97aeb015632fa3f57217ea433a6aa053**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2023 00482

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2023 00482.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia y la providencia que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar peticionada, el Despacho la decretara condicionándola al cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S. y a favor de DAVID ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$3'286.111,00 por concepto de auxilio de cesantías.
- b) \$199.357,00 por concepto de interés a las cesantías.
- c) \$3'286.111,00 por concepto de primas de servicio.
- d) \$1'643.056,00 por concepto de vacaciones.
- e) \$6'066.667,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- f) \$156'000.000,00 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.
- g) A partir del mes 25, es decir el 18 julio de 2021, por los intereses moratorios, a la tasa máxima, sobre el importe adeudado por concepto de prestaciones sociales, es decir, sobre la suma de \$6'771.580,00.
- h) \$5'100.000,00 por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o en su defecto proponga las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, En concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S. posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas a folios 18 y 19 del PDF 21.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondiente, al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), a fin de que se allegue Certificación acerca de la destinación de las cuentas embargadas y para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS. y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: \$200'000.000.oo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren a favor de la ejecutada CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S., por conceptos de devoluciones de IVA o retefuente, o cualquier otro concepto resultante a su favor en la DIAN.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: \$200'000.000.oo.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la ejecutada, se encuentren ubicados en la calle 14 sur N° 29 B - 35 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: \$200'000.000.oo.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2023 00482

SÉPTIMO: COMISIONAR al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, incluso las de nombrar y posesionar al secuestre y fijar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS. Por secretaría librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado demandante para que informe al Despacho una vez se haga efectiva la medida cautelar, esto en dirección a evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 189 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8946d4a7d211a8ea699d52b0294163841dcd9e2f56c6893488ddfd24191e7c**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>